



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 12 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 081-2024-CU.- CALLAO, 12 DE MARZO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024, en relación al Oficio N° 081-2024-TH/UNAC y al Dictamen N° 011-2024-TH/UNAC, tratados en la sección despacho y que pasó a orden del día sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el Art. 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”*, basamento que resulta concordante con el Art. 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como objetivo: *“Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC”*;

Que, también el mencionado Reglamento establece en su numeral 5.5 que *“Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

*y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la sanción debe guardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, brindándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión”;*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 014-2024-R de fecha 09 de enero de 2024, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, quien presuntamente habría actuado contraviniendo lo previsto en la Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299, en la que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos;

Que, mediante Oficio N° 081-2024-TH/UNAC (Expediente N° 2067081) del 08 de marzo de 2024, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remitió el Dictamen N° 011-2024-TH/UNAC del 08 de marzo de 2024, por el cual acordaron proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao que *“SE ABSUELVA del presente proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao e integrante del Consejo Universitario, por no haber incurrido en la falta administrativa previstas en la Ley N°21677 y su modificatoria la Ley N°31299 (Nepotismo), en la que se establecen prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público Nacional respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; al haber formulado abstención en la votación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAC de fecha 16 de agosto 2023 (numeral 1.5, el Vicerrector de Investigación, Dr. Juan Herber Grados Gamarra se abstiene por tener un familiar directo que está participando), con motivo de la contratación de docentes universitarios para la Facultad de Ciencias Administrativas Semestre Académico 2023-B, en cuya relación se encontraba su hija Anna Katuska Grados Espinoza; conforme se ha expuesto en los considerandos del presente Dictamen.”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 12 de marzo de 2024, tratado el documento en la sección despacho y que pasó a orden del día, el Dictamen N° 011-2024-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, sobre Procedimiento Administrativo Disciplinario al Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, luego de las deliberaciones correspondientes los señores consejeros acordaron, de conformidad a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario, absolver a la aludida autoridad, en su calidad de Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios e integrante del Consejo Universitario, por no haberse probado que ha incurrido en falta administrativa;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N°011-2024-TH/UNAC del 08 de marzo de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de marzo de 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

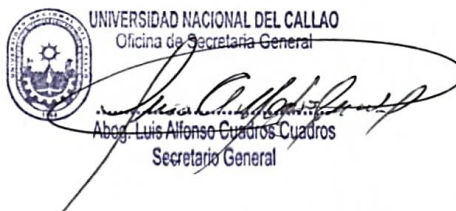
**RESUELVE:**

- 1° ABSOLVER**, al **Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, según Resolución Rectoral N° 014-2024- R, del 09 de enero de 2024 sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, de conformidad al Dictamen N° 011-2024-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-  
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.